

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el lunes 10 de julio de 2023 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2021 00492** instaurado por **NEYLA ESTHER URBANO ORTIZ, CINDY ADORAY VÁSQUEZ URBANO, SIGRI NOREÑA URBANO, MAILLY NOREÑA URBANO y HOLMAN YOVANY ÁVILA URBANO** en contra de **ACTIVOS SAS y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**. Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparecen los demandantes **NEYLA ESTHER URBANO ORTIZ, SIGRI NOREÑA URBANO, HOLMAN YOVANY ÁVILA URBANO**, junto con su apoderada judicial, la Doctora **KAREN SUÁREZ AYALA** a quien se reconoce personería para actuar.

Comparece como representante legal de **ACTIVOS SAS, JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA** junto con su apoderado, el doctor **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES**.

Comparece como representante legal de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., YENNY REY ROJAS** junto con su apoderado judicial el doctor **JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO**.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron presentadas

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si **ACTIVOS SAS** adelantó, conforme a derecho, el pago por consignación de prestaciones sociales legales a favor de los beneficiarios del trabajador fallecido; lo anterior para determinar si le asisten o no derecho a los demandantes o a la sucesión del trabajador fallecido la sanción moratoria que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Adicional a lo anterior, analizar si el empleador **ACTIVOS SAS** tiene o no responsabilidad en la ocurrencia del accidente de trabajo, si hay culpa suficientemente comprobada en el accidente sufrido por el señor **ARDLEER NOREÑA URBANO** y, en consecuencia, estudiar si le asiste derecho a favor de la sucesión al reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios establecida en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo. Finalmente, y con ocasión al artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo establecer si la señora madre **NEYLA ESTHER URBANO ORTIZ** ostenta o no la condición de beneficiaria de una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de su hijo **ARDLEER NOREÑA URBANO**.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 225 a 376 del expediente digital unificado.

Testimonios: Jaime Luis Lobo Martínez, Gamboa Sánchez Ledy, Castro Sabogal Adela y Espitia García Alfonso

A FAVOR DE ACTIVOS SAS

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 424 y 844 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: se decreta el de los demandantes.

Testimonios: Leordo Alvarado Robayo, Diana Milena Castaño Santos, Yudi Martínez, Jaime Luis Lobo Martínez, Leidy Yuleima Gamboa Sánchez, Adela Castro Sabogal, Espitia Alfonso García, Diego Andrés Orjuela Quintero Y Yuri Inés Pérez

A FAVOR DE EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 862 a 869, del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: se decreta el de los demandantes.

AUTO:

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte del representante legal de **ACTIVOS SAS**.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practicó interrogatorio a la señora **NEYLA ESTHER URBANO ORTIZ**.
2. Se practicó interrogatorio al representante legal de **ACTIVOS SAS**, el señor **JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA**.

Los apoderados de **ACTIVOS SAS** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** desistieron de los interrogatorios de parte de los demás demandantes.

AUTO:

Se acepta el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de **DIANA MILENA CASTAÑO SANTOS**.
2. Se practicó el testimonio de **LEORDO ALVARADO ROBAYO**.

AUTO:

Teniendo en cuenta la inasistencia de los demás testigos, se declara precluida la oportunidad para la práctica de los testimonios decretados a favor de la parte actora y de la parte demandada.

El apoderado de **ACTIVOS SAS** interpone recurso de reposición y en susidio apelación para que se practiquen los testimonios decretados, expidiendo el despacho citación respectiva.

AUTO:

El despacho no repone la decisión y concede el recurso de apelación en efecto devolutivo.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si **ACTIVOS SAS** adelantó, conforme a derecho, el pago por consignación de prestaciones sociales legales a favor de los beneficiarios del trabajador fallecido; lo anterior para determinar si le asisten o no derecho a los demandantes o a la sucesión del trabajador fallecido la sanción moratoria que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Adicional a lo anterior, analizar si el empleador **ACTIVOS SAS** tiene o no responsabilidad en la ocurrencia del accidente de trabajo, si hay culpa suficientemente comprobada en el accidente sufrido por el señor **ARDLEER NOREÑA URBANO** y, en consecuencia, estudiar si le asiste derecho a favor de la sucesión al reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios establecida en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo. Finalmente, y con ocasión al artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo establecer si la señora madre

NEYLA ESTHER URBANO ORTIZ ostenta o no la condición de beneficiaria de una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de su hijo **ARDLEER NOREÑA URBANO**.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Sostienen que se demuestra la culpa suficientemente comprobada en el accidente de trabajo del señor **ARDLEER NOREÑA URBANO** y por tanto, el empleador **ACTIVOS SAS** debe asumir el reconocimiento de la indemnización plena de perjuicios, así como ante la no cancelación del pago de prestaciones sociales, se hace merecedora a la condena de sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

TESIS DE LA DEMANDADA ACTIVOS SAS

Funda su defensa en que existió culpa exclusiva de la víctima en el accidente que le ocasionó la muerte al ingresar a su lugar de trabajo un elemento prohibido. Respecto a la liquidación, el empleador cumplió el mandato legal publicando los respectivos edictos, poniendo ante el juez del trabajo la respectiva liquidación de prestaciones sociales, sin que los beneficiarios de dichos conceptos se hayan preocupado por acceder a ese dinero.

TESIS DE LA DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

Indica que no se dan los requisitos legales para acceder a la pensión de sobrevivientes establecida como ultra o extra petita en a la fijación del litigio.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demandada. Se condenará por indemnización plena de perjuicios a **ACTIVOS SAS**, por acreditarse efectivamente los elementos de la culpa suficientemente comprobada del empleador en el accidente de trabajo. Si bien, no se discute que hubo actos inseguros del trabajador, evidentemente lo que se presentó fue una concurrencia de culpas y esta no exonera al empleador, debe haber demostrado culpa exclusiva de la víctima y con base en la documentación y en las pruebas arrojadas al proceso y aquí practicadas, se logró acreditar el daño, el nexo causal y la falta de capacitación del trabajador.

Se accederá a la indemnización moratoria teniendo en cuenta lo confesado por el representante legal en su interrogatorio de parte, que aun teniendo la información de los beneficiarios no informó oportunamente a estos dónde se había radicado la consignación, ante qué juzgado podían acceder a esos recursos y por ende, se genera una mora desde la finalización del vínculo por muerte hasta el momento en el cual radican la contestación de la demanda en este proceso, momento en el cual los familiares conocen de la existencia del título y pueden acceder a él, siendo radicada el 15 de noviembre de 2022.

Se absolverá a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** al pago de pensión de sobrevivientes, efectivamente, no existe el elemento de dependencia económica del hijo fallecido frente a su madre **NEYLA ESTHER URBANO ORTIZ**.

Costas únicamente a cargo de **ACTIVOS SAS**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a PAGAR, a favor de la sucesión de **ARDLEER NOREÑA URBANO**, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por concepto de lucro cesante consolidado \$56.678.838.
- B. Por concepto de lucro cesante futuro \$222.448.440.
- C. Por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo \$29.894.987.
- D. Por concepto de daño moral 150 SMLMV.

SEGUNDO: ABSOLVER a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, del pago de pensión de sobrevivientes, declarando de oficio probada la excepción de inexistencia de la obligación.

TERCERO: COSTAS a cargo de **ACTIVOS SAS**., inclúyanse como agencias en derecho la suma de por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de **ACTIVOS SAS** interpusó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a small loop.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, featuring a complex, scribbled pattern with multiple overlapping loops and lines.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

Secretaria